

los Puertos adonde se Embuce en Tama para precaver todo fraude, y que estos <sup>se</sup> aseguren para la expedición de Tama-  
guis del desembarco de Toda la Cantidad que a conducirle  
el Nábío, viniendo, presenten los muchos fraudes que asocia  
aora sean cometidos por falta del Correspondiente Cuidado  
En este punto. Luego los días de Rentas Generales del Caxa  
y demas obras mayores de las fabricas de Estos Dominios,  
y por su Continuación a los extranjeros, solo se exija un diez  
por ciento de su valor. Que de las tramas y demas Labores  
menudas que esten sujetos a recibir nuevo obraje en las  
fabricas, se exija sin gracia alguna el quince por ciento  
de su Verdadero Valor al tiempo del Embargo para Do-  
minios Espanoles, por medio de los Administradores de las  
Aduanas de la mayor Ciudad en su puntual ejecución. Que  
se prebenja a los quindones de Calenda, Murcia y  
Granada, en cuyas Jurisdicciones se cria con abundancia el  
Copal, que suelen de embarcarse, que en su Recolección  
no se arranquen de Vaidas esparreras, y que solo se permita  
cosecharlos en rano de las Vaides para no perjudicar la  
producción. Se escriba encargando este Cuidado a los Alcaldes  
de Montes.

El mismo Señor Conde de Valparaiso no adbierte que co muní-  
guemos todas las ordenes Correspondientes al puntual Cum-  
plimiento de quanto Comprehende esta Resolución de S. M.  
y en su Virtud se participamos a V. U. para que la observe  
y aga observar en la parte respectiva de su Jurisdicción, y de  
quedar en efecto no dexa V. S. libre

Dios que a V. S. m. d. como desearnos Madrid 29 de  
Enero de 1756 = Dr. Bartholome de Valencia = J. P. O.

